

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: JORGE LUIS CALA GONZALEZ.

APDO: Abg.

DDO: JORGE DUARTE TOLEDO

RDO: 2023-00239-00.

Socorro, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto por JORGE LUIS CALA GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 1.101.686.763 de Socorro y T. p. No. 247.731 del C. S. J., quien actúa en causa propia, contra de JORGE DUARTE TOLEDO, identificado con la C. C. No. 72.143.346.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y anexos, se observa claramente que el domicilio del demandado según lo informa la parte actora se encuentra en la zona rural de la vereda sabana uno del municipio de Bucaramanga - Santander. Situación está que altera el fuero territorial para efecto de fijar la competencia. Por lo que se transcribe lo estatuido en el #1° del art. 28 del C. G. P., que reza:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....”

Por lo que se colige que este Juzgado no es competente para conocer la demanda referenciada conforme a lo manifestado en acápite anteriores.

Entonces, de cara con lo expuesto, es claro que en este tipo de asuntos es competente para conocer el litigio en ciernes el Juez del domicilio de la parte demandada, siendo para el caso sub judice los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga – Santander. (REPARTO).

De modo que, de conformidad a lo esbozado en el inciso 2° del artículo 90 ibidem., el Juzgado RECHAZARÁ de plano la demanda de la referencia por falta de competencia por el fuero territorial y en consecuencia la enviará a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Santander (REPARTO), por conducto de la oficina de apoyo al correo electrónico

[ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en consecuencia y en caso de que el homólogo del Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, a quien corresponda por reparto, considere que no es competente, este Despacho propone desde ya el conflicto negativo de competencia

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por JORGE LUIS CALA GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 1.101.686.763 de Socorro y T. p. No. 247.731 del C. S. J., quien actúa en causa propia, contra de JORGE DUARTE TOLEDO, identificado con la C. C. No. 72.143.346., conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Santander, (REPARTO), para su conocimiento, por conducto de la oficina de apoyo al correo electrónico [ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: PROPONER desde ya el conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, a quien corresponda por reparto, considere que no es competente para conocer del asunto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado éste proveído, des anótese en los libros respectivos.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce3aa41a1daeec4dfbef1f806c822e0624ecae68e91a333906d80d0b2e8b3ce**

Documento generado en 07/11/2023 05:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**